

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:		
Por un mes	2	ptas.
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»
Fuera de la Capital:		
Por un mes	2'50	ptas.
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno o de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta Artículo 1.º del Cód.º Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los del Jera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia sobre las prescripciones contenidas en el Real decreto de 22 de Diciembre último, vigilando y haciendo castigar a los que empleen papeles usados para envolver o contener substancias alimenticias de cualquier clase que sean.

Logroño, 7 de Febrero de 1922.

El Gobernador,

Manuel Florensa

**

Administración de Contribuciones

CIRCULAR

A fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales no tengan dificultades de ningún género en la confección de los Padrones de la riqueza urbana por sus Registros fiscales, ha creído necesario esta Administración exponer las siguientes instrucciones:

1.ª En la primera plana de los Padrones, se formará una Demostración que consiste en determinar toda la Riqueza del término, Producto íntegro y Líquido imponible base del reparto, del que se sacará la Cuota del Tesoro y sobre ésta los aumentos de los recargos del 16 por 100 de obligaciones de primera enseñanza, y el 7'50 por 10 adicional.

2.ª Los Registros aprobados pero no comprobados, tributarán al 18 por 100, y los aprobados y comprobados al 17 por 100.

3.ª A continuación de la Demostración, se formará el Padrón, fijando en sus casillas respectivas el número correlativo del Registro fiscal que cada finca tiene, después la calle o plaza y su número, apellidos y nombre de los contribuyentes, el Producto íntegro y el Líquido imponible, del que se obtendrán las cuotas para el Tesoro, y de ellas se sacará el 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza, y el 7'50 por 100 por Recargo adicional; cuyas cuotas y recargos se sumarán en su casilla respectiva. Esta suma se descompondrá en cuotas anuales, semestrales y trimestrales del mismo modo que se hace en las listas cobratorias de la riqueza urbana amillarada.

4.ª Sumadas las columnas del Padrón han de ser iguales a los datos que figuran en la demostración, los cuales serán iguales a los que se han fijado en el BOLETÍN OFICIAL del día 7 del actual; y

5.ª Se terminará poniendo el pie en el que constará el resultado del Padrón firmado por el Alcalde y Secretario y por último la diligencia de publicación, reintegrándose debidamente.

Lo que pongo en conocimiento de las Corporaciones interesadas. Logroño, 31 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Calahorra de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de MIL ptas. anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Logroño, 4 de Febrero de 1922.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTO

Don Joaquín Victoriano Aventín y Vidal, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado por el Procurador don Felipe Sánchez Pérez, en nombre y representación de don Emiliano Rosáenz León, de esta vecindad, contra don Alejandro Nogales Olano, vecino de Soria, declarado en rebeldía, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen literalmente como sigue:

«En la Ciudad de Calahorra, a dos de Julio de mil novecientos veinte, el señor D. Vicente Mora, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos en juicio ejecutivo, instados por Emiliano Rosáenz León, representado por su Procurador señor Sánchez, mayor de edad, industrial, casado, de esta vecindad, contra D. Alejandro Nogales Olano, sobre reclamación de mil ochocientas cincuenta pesetas, intereses legales y costas, calculadas por ahora en ochocientas pesetas, siendo el ejecutado, mayor de edad, casado, vecino de Soria.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor D. Alejandro Nogales Olano, por la cantidad de mil ochocientas cincuenta pesetas, intereses legales y costas que se calculan por ahora en ochocientas pesetas.

Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma que dispone el artículo 283 o el 769 en su caso de la ley Procesal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mora—Rubricado.

Y a fin de notificar la transcrita sentencia en la forma prevenida por el artículo 769 de la ley ritual, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Calahorra, a catorce de Enero de mil novecientos veintidós.—J. Victoriano Aventín.—P. S. M., Cándido Jiménez.

Don Manuel Marina Martín, Juez de Instrucción de la Ciudad de Nájera y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número ciento del año 1921, sobre muerte de Valeriano Ibáñez, tengo acordado por providencia de hoy instruir de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a la hija de aquél, Josefa Ibáñez Navaridas.

Y a tal efecto y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Nájera, a seis de Febrero de mil novecientos veintidós.—El Juez de Instrucción, Manuel Marina.

**

Aliende, Simona; de cincuenta y seis años, casada, sin profesión especial, natural de Manjarrés (Logroño), vecina de Baños de Ebro (Alava), comparecerá en el Juzgado de instrucción de Nájera, para responder de los cargos que contra ella aparecen en el sumario número 20 de 1921, sobre estafa, en el término de diez días y ser reducida a prisión por tal causa. Encargo a la Guardia Civil y demás Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Dado en Nájera, a diez de Diciembre de mil novecientos veintidós.—El Juez de instrucción, Manuel Marina.

JUZGADOS MILITARES

Requisitoria

Marín Martínez Domingo; hijo de Tomás y de Matea, natural de Baños de Río Tobía, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión empleado, de 21 años de edad, estatura, un metro 710 milímetros, color, pelo, cejas, ojos, nariz, boca y barba, se ignoran, domiciliado últimamente en Baños de Río Tobía, provincia de Logroño, procesado por no haberse presentado en la Caja y Zona para ser destinado al Regimiento, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez Juez Instructor del 13.º Regimiento de Artillería Ligera, don Pedro Asensio Estepa, residente en Logroño, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Logroño, 4 de Febrero de 1922.—El Alférez Juez Instructor, Pedro Asensio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

Riqueza Urbana

REPARTIMIENTO PARA 1922-23

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas en el repartimiento general del Reino, a saber: **334.660'95** pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 20'519.287 por 100; **53.545,75** pesetas por Recargos del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y **25.099'57** pesetas por Recargo adicional al 7'50 por 100.

El presente Repartimiento se descompone en dos grupos; en el primero se comprende a los Municipios que en el actual ejercicio no están sujetos a la penalidad consignada en la base 7.^a de la ley de Presupuestos del año económico de 1920-21; el segundo los que por no haber formado sus Registros fiscales antes del 31 de Diciembre de 1920, han incurrido en la penalidad que dispone la base 7.^a de la Ley antes citada.

MUNICIPIOS	Riqueza base del repartimiento Pesetas	Cantidades que se señalan						Aumentos				SUMAN las cantidades señaladas en el Repartimiento más los aumentos		Bajas		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo			
		CUP O de contribución para el Tesoro, con el premio de cobranza		RECARGO del 16 por 100 para atenciones de 1. ^a enseñanza		RECARGO adicional del 7'50 por 100		SUMA		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.			
PRIMER GRUPO																			
Agoncillo..	13913	2861	01	457	76	214	57	3533	34					3533	34			3533	34
Aguilar..	15086	3095	54	495	29	232	16	3822	99					3822	99			3822	99
Albelda..	15393	3158	53	505	36	236	89	3900	78					3900	78			3900	78
Alberite..	8756	1796	67	287	47	134	76	2218	90					2218	90			2218	90
Alcanadre..	21443	4399	96	703	99	329	99	5433	94					5433	94			5433	94
Aldeanueva..	41056	8424	40	1347	90	631	83	10404	13					10404	13			10404	13
Alesanco..	15377	3155	26	504	84	236	64	3896	74					3896	74			3896	74
Alfaro..	88090	18075	44	2892	07	1355	66	22323	17					22323	17			22323	17
Anguciana..	7878	1616	50	258	64	121	24	1996	38					1996	38			1996	38
Anguiano..	12188	2500	89	400	14	187	57	3088	60					3088	60			3088	60
Arenzana de Abajo..	6400	1313	23	210	12	98	51	1621	86					1621	86			1621	86
Arnedillo..	23397	4800	90	768	14	360	07	5929	11					5929	11			5929	11
Arnedo..	52816	10837	47	1733	99	812	81	13384	27					13384	27			13384	27
Ausejo..	24859	5100	89	816	15	382	57	6299	61					6299	61			6299	61
Autol..	41608	8537	66	1366	02	640	33	10544	01					10544	01			10544	01
Bañares..	8236	1689	97	270	39	126	75	2087	11					2087	11			2087	11
Bergasa..	6425	1318	36	210	96	98	88	1628	20					1628	20			1628	20
Briones..	56744	11643	46	1863	01	873	25	14379	72					14379	72			14379	72
Briñas..	7131	1463	23	234	11	109	74	1807	08					1807	08			1807	08
Calahorra..	121870	25006	85	4001	09	1875	52	30883	46					30883	46			30883	46
Casalarreina..	18979	3894	36	623	09	292	08	4809	53					4809	53			4809	53
Cenicero..	37801	7756	51	1241	04	581	74	9579	29					9579	29			9579	29
Cervera..	57471	11792	64	1886	82	884	45	14563	91					14563	91			14563	91
Corera..	8250	1692	84	270	85	126	96	2090	65					2090	65			2090	65
Cornago..	9640	1978	06	316	49	148	36	2442	91					2442	91			2442	91
Cuzcurrita..	13717	2814	63	450	34	211	09	3476	06					3476	06			3476	06
Enciso..	10468	2147	96	343	67	161	09	2652	72					2652	72			2652	72
Entrena..	7847	1610	15	257	62	120	76	1988	53					1988	53			1988	53
Ezcaray..	43800	8987	45	1437	99	674	06	11099	50					11099	50			11099	50
Foncea..	6669	1368	43	218	96	102	63	1690	02					1690	02			1690	02
Fonzaleche..	5162	1059	20	169	47	79	43	1308	10					1308	10			1308	10
Fuenmayor..	36098	7407	04	1185	12	555	52	9147	68					9147	68			9147	68
Grávalos..	10786	2213	20	354	12	165	99	2733	31					2733	31			2733	31
Grañón..	8804	1806	52	289	04	135	49	2231	05					2231	05			2231	05
Herce..	7313	1500	58	240	09	112	54	1853	21					1853	21			1853	21
Herramélluri..	5007	1027	40	164	38	77	06	1268	84					1268	84			1268	84
Hormilla..	11276	2313	74	270	20	173	53	2857	47					2857	47			2857	47
Huércanos..	10026	2057	26	239	16	154	28	2540	70					2540	70			2540	70
Igea..	18006	3694	70	591	16	277	11	4562	97					4562	97			4562	97
Lagunilla..	8953	1837	08	293	93	137	78	2268	79					2268	79			2268	79
Lardero..	12239	2511	36	401	82	188	36	3101	54					3101	54			3101	54
Leiva..	9387	1926	14	308	18	144	47	2378	79					2378	79			2378	79
Matute..	5542	1137	18	181	96	85	28	1404	42					1404	42			1404	42
Medrano..	5679	1165	28	186	44	87	39	1439	11					1439	11			1439	11
Munilla..	30393	6236	43	997	83	467	73	7701	99					7701	99			7701	99
Muri'lo..	20830	4274	17	683	87	320	56	5278	60					5278	60			5278	60
Muro de Aguas..	5065	1039	30	166	29	77	95	1283	54					1283	54			1283	54
Nalda..	17860	3664	74	586	36	274	85	4525	95					4525	95			4525	95
Nájera..	50277	10316	48	1650	64	773	74	12740	86					12740	86			12740	86
Navarrete..	25414	5214	77	834	36	391	10	6440	23					6440	23			6440	23
Nieva..	8575	1759	53	281	52	131	96	2173	01					2173	01			2173	01
Ocón..	8097	1661	45	265	83	124	60	2051	88					2051	88			2051	88
Ojacastro..	5368	1101	48	176	24	82	60	1360	32					1360	32			1360	32
Ollauri..	11384	2335	92	373	75	175	19	2884	86					2884	86			2884	86
Ortigosa..	17140	3517		562	72	263	77	4343	49					4343	49			4343	49
Pedroso..	5216	1070	29	171	25	80	27	1321	81					1321	81			1321	81
Préjano..	7049	1446	40	231	42	108	48	1786	30					1786	30			1786	30
Quel..	18326	3760	36	601	66	282	03	4644	05					4644	05			4644	05
Ribaflacha..	21707	4454	12	712	66	334	06	5500	84					5500	84			5500	84
Rodezno..	10602	2175	45	348	07	163	16	2686	68					2686	68			2686	68
San Asensio..	37955	7788	10	1246	09	584	10	9618	29					9618	29			9618	29
San Millán de la Cogolla..	5440	1116	25	178	60	83	72	1378	57					1378	57			1378	57
Santurdejo..	5834	1197	10	191	54	89	78	1478	42					1478	42			1478	42

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª
San Vicente	28737	5896 63	943 46	442 25	7282 34	» »	» »	7282 34	» »	7284 34
Santa Coloma	5141	1054 90	168 75	79 12	1302 77	» »	» »	1302 77	» »	1302 77
Santa María	1070	219 56	35 14	16 47	271 17	» »	» »	271 17	» »	271 17
Santo Domingo	55879	11465 97	1834 56	859 95	14160 48	» »	» »	14160 48	» »	14160 48
Sotés	5847	1199 76	191 96	89 99	1481 71	» »	» »	1481 71	» »	1481 71
Soto	9225	1892 90	302 86	141 97	2337 73	» »	» »	2337 73	» »	2337 73
Tormantos	7050	1446 61	231 46	108 50	1786 57	» »	» »	1786 57	» »	1786 57
Torreçilla Cameros	17689	3629 66	580 74	272 22	4482 62	» »	» »	4482 62	» »	4482 62
Treviana	10828	2221 83	355 49	166 63	2743 95	» »	» »	2743 95	» »	2743 95
Tricio	6800	1395 31	223 25	104 64	1723 20	» »	» »	1723 20	» »	1723 20
Tudelilla	6693	1373 36	219 74	103 »	1696 10	» »	» »	1696 10	» »	1696 10
Ventosa	5657	1160 78	185 73	87 06	1433 57	» »	» »	1433 57	» »	1433 57
Viguera	13744	2820 17	451 23	211 52	3482 92	» »	» »	3482 92	» »	3482 92
Villamediana	10290	2111 43	337 82	158 36	2607 61	» »	» »	2607 61	» »	2607 61
Villar de Arnedo	7320	1502 »	240 33	112 66	1854 99	» »	» »	1854 99	» »	1854 99
Villavelayo	2282	468 25	74 92	35 12	578 29	» »	» »	578 29	» »	578 29
Villoslada	5902	1211 05	193 76	90 82	1495 63	» »	» »	1495 63	» »	1495 63
Zarratón	3606	739 93	118 39	55 50	913 82	» »	» »	913 82	» »	913 82
Importe del primer grupo	1473908	302435 37	48389 67	22682 62	373507 66	» »	» »	373507 66	» »	373507 66

MUNICIPIOS	Riqueza base del Repartimiento	FINALIDAD del 50 por 100 sobre la riqueza líquida por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920	TOTAL riqueza	Cantidad que se señala			SUMAN	SUMAN las cantidades señaladas en el Repartimiento más los aumentos	BAJAS	CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo
				CUPO de contribución para el Tesoro con el premio de cobranza	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	RECARGO adicional del 7'50 por 100				
SEGUNDO GRUPO										
Abalos	4456	2228 »	6684 »	1371 50	219 44	102 86	1693 80	1693 80	» »	1693 80
Ajamil	1221	610 50	1831 50	375 81	60 14	28 18	464 13	464 13	» »	464 13
Alesón	2607	1003 50	3010 50	617 73	98 84	46 32	762 89	762 89	» »	762 89
Almarza	2072	1036 »	3108 »	637 74	102 04	47 82	787 60	787 60	» »	787 60
Arenzana de Arriba	882	441 »	1323 »	271 47	43 44	20 35	335 26	335 26	» »	335 26
Azofra	2568	1284 »	3852 »	790 41	126 46	59 29	976 16	976 16	» »	976 16
Berceo	3642	1821 »	5463 »	1120 98	179 35	84 04	1384 37	1384 37	» »	1384 37
Bergasillas	1262	631 »	1893 »	388 44	62 14	29 15	479 73	479 73	» »	479 73
Bezas	956	478 50	1435 50	294 55	47 13	22 09	363 77	363 77	» »	363 77
Canillas	1634	817 »	2451 »	502 92	80 46	37 71	621 09	621 09	» »	621 09
Cañas	1858	929 »	2787 »	571 86	91 50	42 89	706 25	706 25	» »	706 25
Carbonera	841	420 50	1261 50	258 86	41 41	19 41	319 68	319 68	» »	319 68
Cárdenas	1848	924 »	2772 »	568 81	91 »	42 66	702 47	702 47	» »	702 47
Castroviejo	2482	1241 »	3723 »	763 94	122 22	57 29	943 45	943 45	» »	943 45
Cellorigo	1312	656 »	1968 »	403 83	64 60	30 28	498 71	498 71	» »	498 71
Cidamón	862	431 »	1293 »	265 32	42 45	19 91	327 68	327 68	» »	327 68
Cihuri	2431	1215 50	3646 50	748 23	119 73	56 13	924 09	924 09	» »	924 09
Cirueña	3295	1647 50	4942 50	1014 18	162 27	76 08	1252 53	1252 53	» »	1252 53
Corporales	2067	1033 50	3100 50	636 19	101 81	47 73	785 73	785 73	» »	785 73
Daroca	2054	1027 »	3081 »	632 21	101 15	47 43	780 79	780 79	» »	780 79
Estollo	2482	1241 »	3722 »	763 93	122 22	57 28	943 43	943 43	» »	943 43
Galilea	3291	1645 50	4936 50	1012 92	162 06	75 96	1250 94	1250 94	» »	1250 94
Galbarruli	1628	814 »	2442 »	501 06	80 19	37 59	618 84	618 84	» »	618 84
Gallinero	593	296 50	889 50	182 67	29 22	13 70	225 59	225 59	» »	225 59
Hervías	4523	2261 50	6784 50	1392 12	222 74	104 43	1719 29	1719 29	» »	1719 29
Hormilleja	4156	2078 »	6234 »	1279 17	204 66	95 94	1579 77	1579 77	» »	1579 77
Hornillos	562	281 »	843 »	172 98	27 69	12 96	213 63	213 63	» »	213 63
Jubera	4582	2291 »	6873 »	1410 27	225 65	105 78	1741 70	1741 70	» »	1741 70
Larriba	2375	1187 50	3562 50	731 »	116 95	54 81	902 76	902 76	» »	902 76
Ledesma	694	347 »	1041 »	213 60	34 17	16 02	263 79	263 79	» »	263 79
Gimileo	1972	986 »	2958 »	606 96	97 11	45 54	749 61	749 61	» »	749 61
Leza	1527	763 50	2290 50	469 99	75 19	35 23	580 41	580 41	» »	580 41
Lumbreras	2687	1343 50	4030 50	827 01	132 33	62 04	1021 38	1021 38	» »	1021 38
Manjarrés	2001	1000 50	3001 50	615 87	98 53	46 18	760 58	760 58	» »	760 58
Mansilla	3368	1684 »	5052 »	1036 62	165 85	77 74	1280 21	1280 21	» »	1280 21
Manzanares	1528	764 »	2292 »	470 30	75 24	35 28	580 82	580 82	» »	580 82
Montalvo	494	247 »	741 »	152 05	24 33	11 41	187 79	187 79	» »	187 79
Muro de Cameros	1263	631 50	1894 50	388 75	62 19	29 16	480 10	480 10	» »	480 10
Navajún	2126	1063 »	3189 »	654 36	104 70	49 08	808 14	808 14	» »	808 14
Pazuengos	2251	1125 50	3376 50	692 83	110 85	51 96	855 64	855 64	» »	855 64
Pinillos	1140	570 »	1710 »	350 87	56 14	26 31	433 32	433 32	» »	433 32
Poyafes	3860	1930 »	5790 »	1188 06	190 11	89 10	1467 27	1467 27	» »	1467 27
Pradillo	3225	1612 50	4837 50	992 62	158 82	74 45	1225 89	1225 89	» »	1225 89
Rasillo (El)	1773	886 50	2659 50	545 71	87 32	40 92	673 95	673 95	» »	673 95
Robres	1529	764 50	2293 50	470 61	75 30	35 28	581 19	581 19	» »	581 19
Sajazarra	4694	2347 »	7041 »	1444 77	231 17	108 34	1784 28	1784 28	» »	1784 28
San Millán de Yécora	1598	799 »	2397 »	491 85	78 69	36 90	607 44	607 44	» »	607 44
San Román	4540	2270 »	6810 »	1397 37	223 58	104 91	1725 86	1725 86	» »	1725 86
San Torcuato	1106	553 »	1659 »	340 41	54 47	25 53	420 41	420 41	» »	420 41
Santurde	2738	1369 »	4107 »	842 73	134 84	63 19	1040 76	1040 76	» »	1040 76
Santa Eulalia	823	411 50	1234 50	253 30	40 55	19 »	312 85	312 85	» »	312 85
Sojuela	1994	997 »	2991 »	613 72	98 19	46 03	757 94	757 94	» »	757 94
Sorzano	3219	1609 50	4828 50	990 78	158 52	74 31	1223 61	1223 61	» »	1223 61

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª
Terroba.	1207	603 50	1810 50	371 50	59 46	27 75	458 71	458 71	» »	458 71
Tirgo.	4608	2304 »	6912 »	1418 29	226 92	106 36	1751 57	1751 57	» »	1751 57
Torrecilla sobre Alesanco.	1710	855 »	2565 »	526 32	84 21	39 48	650 01	650 01	» »	650 01
Tobía.	1718	859 »	2577 »	528 78	84 60	39 69	653 07	653 07	» »	653 07
Trevijano.	2005	1002 50	3007 50	617 11	98 73	46 27	762 11	762 11	» »	762 11
Turruncún.	2436	1218 »	3654 »	749 77	119 96	56 22	925 95	925 95	» »	925 95
Uruñuela.	3514	1757 »	5271 »	1081 57	173 04	81 10	1335 71	1335 71	» »	1335 71
Valdemadera.	2882	1441 »	4323 »	887 05	141 94	66 52	1095 51	1095 51	» »	1095 51
Valgañón.	2407	1203 50	3610 50	740 85	118 55	55 66	915 06	915 06	» »	915 06
Villanueva.	4272	2136 »	6408 »	1314 87	210 37	98 61	1623 85	1623 85	» »	1623 85
Villar de Torre.	2163	1081 50	3244 50	665 74	106 53	49 92	822 19	822 19	» »	822 19
Villarejo.	808	404 »	1212 »	248 70	39 79	18 64	307 13	307 13	» »	307 13
Villarta Quintana.	3185	1592 50	4777 50	980 31	156 83	73 51	1210 65	1210 65	» »	1210 65
Villarroya.	1200	600 »	1800 »	369 34	59 10	27 70	456 14	456 14	» »	456 14
Villaverde.	1698	849 »	2547 »	522 63	83 62	39 23	645 48	645 48	» »	645 48
Viniegra de Abajo.	3321	1660 50	4981 50	1022 17	163 54	76 67	1262 38	1262 38	» »	1262 38
Zenzano.	1004	502 »	1506 »	309 »	49 46	23 16	381 62	381 62	» »	381 62
Zorraquín.	819	409 50	1228 50	252 07	40 33	18 90	311 30	311 30	» »	311 30
<i>Importe del segundo grupo.</i>	157050	78525 »	235575 »	48338 31	7734 13	3625 37	59697 81	59697 81	» »	59697 81

RESUMEN

<i>Importe del primer grupo.</i>	1473908	» »	1473908 »	302435 37	48389 67	22682 62	373507 66	373507 66	» »	373507 66
<i>Idem del segundo grupo.</i>	157050	78525 »	235575 »	48338 31	7734 13	3625 37	59697 81	50697 81	» »	59697 81
	1630958	78525 »	1709483 »	350773 68	56123 80	26307 99	433205 47	433205 47	» »	433205 47

NOTA Esta Administración llama la atención a los Ayuntamientos y Juntas periciales que comprenden el SEGUNDO GRUPO de este Repartimiento para que, al confeccionar el reparto de este año de sus pueblos respectivos, se ajusten en un todo a la forma en que se halla hecho el presente, por cuya razón han de contener las mismas columnas, sin lo cual no podrán ser aprobados por esta oficina.

Logroño, 22 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, J. GÓMEZ PINEDA.

Administración Municipal

ALESÓN

Don Modesto Sacristán Hernández, Alcalde Constitucional de la villa de Alesón,

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal, la enajenación de las fincas rústicas propiedad del Municipio, para con su producto atender al pago de un litigio sostenido por el Ayuntamiento, y que son las siguientes:

1.ª En la tejera heredad de cinco celemines; linda E., terreno del saque de tierra; S., camino, y N., Rafael Sáez.

2.ª En la tejera, heredad de tres celemines; linda E., senda de Santo Tomás; S., Eustasio Sierra, y N., río regador.

3.ª En la cabañera, heredad de nueve celemines; linda E., Deo-

gracias Nalda; S., camino, y Oeste, Severo García.

4.ª En la Magdalena, heredad de nueve celemines; linda N., Isabel de la Torre; S., Marcelino Nieto; E., camino, y O., ribazo.

5.ª En camino de Huércanos, heredad de siete celemines; linda N., camino Francés; S., ribazo; E., camino Francés, y O., el mismo camino.

6.ª En camino de Huércanos, una heredad de doce celemines; linda N., Eustasio Sierra; E., un corro, y O., camino.

7.ª En San Salvador, dos celemines; al E., camino regazo; S., río regazo, y al N., dicho río.

8.ª En Valdesanguina, doce celemines; linda N., Nicolás Nalda, y S., la mojonera de Manjarrés.

9.ª En la cumbre de San Antón una heredad de doce celemines; linda N., camino; E., Eusta-

sio Sierra, y al S. y O., Angel Melón.

10. En la cumbre de San Antón de Arriba, heredad de doce celemines; linda N., ribazo; Sur, camino, y E. y O., Carlos Fernández.

11. En la Magdalena, heredad de tres celemines y medio; linda E., río Jalde, y O., camino.

12. En la Zarzosa, heredad de once celemines; linda N., ribazo; S., ribazo; E., Policarpo Melón, y O., Venancio Solozábal González.

Lo que se anuncia al público, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se presenten contra dicho proyecto las reclamaciones que estimen oportunas.

Alesón, 27 de Enero de 1922.—Modesto Sacristán.

ARENZANA DE ABAJO

Ignorándose el paradero de los mozos Víctor Pascual López de Cadiñanos, hijo de Manuel y de Matilde; Florencio Medina Alamos, hijo de Daniel y de Candelas; y de Félix Sáenz Alamos, hijo de Casto y de Petra; alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo actual por estar comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, se les cita por medio del presente para que comparezcan en los días 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo en la Sala Capitular para actos del cierre, sorteo y demás operaciones; apercibiéndoles que si dejasen de comparecer o no estuviesen representados se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

Arenzana de Abajo, 31 de Enero de 1922.—El Alcalde, Juan Cruz Fernández.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACIÓN de los aprovechamientos maderables que han de enajenarse en segunda y pública subasta cuyo acto y aprovechamiento han de sujetarse al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 85, de fecha 19 de Julio último.

PUEBLO	MONTE	CANTIDAD	TASACIÓN	Plazo para la saca de los productos	Mes, día y hora en que ha de celebrarse la subasta	OBSERVACIONES
		Metros cúbicos	Pesetas			
Anguiano	Redonda y Valvanera.	165	3.125	90 días.	Febrero, 20, a las nueve.	Están en el sitio llamado «Prado de Roque», y son: 230 entre tueros y rastras, y 1.944 rajones que proceden de dos aprovechamientos de 100 hayas de los que fué rematante don Angel Pérez.

LOGROÑO, 6 de Febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe, ANTONIO GANUZA.

Imprenta Provincial